



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

()

“Por la cual se modifica la Resolución 1885 de 2018”.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, los numerales 2 y 30 del artículo 2 del Decreto 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, como una Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), entre otros.

Que el artículo 2.6.4.3.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 adicionado por el artículo 2 del Decreto 2265 de 2017, dispone que la ADRES reconocerá y pagará las solicitudes presentadas por las EPS del régimen contributivo y EOC, por los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC, que suministren a sus afiliados por prescripción de un profesional de la salud.

Que el parágrafo del artículo 2.6.4.1.3 del Decreto 780 de 2016 adicionado por el Decreto 2265 de 2017, dispone que la ADRES adoptará los mecanismos y especificaciones técnicas para los diferentes procesos asociados a la administración de los recursos.

Que el parágrafo del artículo 2.6.4.3.5.1.5. del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 2497 de 2018, dispone que el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el término para la validación y el pago de las solicitudes presentadas por los servicios y tecnologías en salud no cubiertas en el plan de beneficios con cargo a la UPC.

Que actualmente el proceso de auditoría de recobros requiere término mayor al establecido actualmente (2 meses) para la entrega de resultados, debido al incremento de solicitudes de recobro radicadas a la ADRES entre 2017 y 2018, sumado a circunstancias relacionadas con la entrada en operación de la firma auditora contratada para tal fin.

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se modifica la Resolución 1885 de 2018*-----

Que atendiendo el incremento de recobros entre 2017 y 2018, y teniendo en cuenta que una vez se obtienen los resultados del proceso de auditoría la ADRES debe proceder a realizar los pagos correspondientes, es pertinente ampliar el término establecido para realizar la auditoría de los recobros para hacer consistente el flujo de pagos con los recursos presupuestados.

Que con el fin de no afectar el flujo de recursos al SGSSS por la ampliación de los términos para auditar, se considera necesario establecer una regla que permita completar el giro previo que se hubiere limitado por el Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC, cuando posteriormente exista disponibilidad presupuestal para ello, haciendo extensible esta regla para los recobros que no hubieren sido auditados a la fecha de expedición de la presente resolución.

Que en concordancia con la ampliación del término definido para auditar los recobros, es pertinente ampliar el término definido para las entidades recobrantes con el fin de objetar o subsanar las glosas que resulten del proceso de auditoría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el inciso primero del artículo 56 de la Resolución 1885 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 56. Objeción a la aplicación de glosas como resultado de la auditoría. La entidad recobrante podrá objetar el resultado de la auditoría integral realizada a los recobros/cobros, dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo de la comunicación del resultado de dicha auditoría, precisando las razones de la objeción por cada uno de los ítems de cada uno de los recobros/cobros. En caso de que se presenten varias glosas a un mismo recobro/cobro, se deberán radicar y sustentar por una única vez la totalidad de las objeciones”.

Artículo 2. Modifíquese el inciso primero del artículo 57 de la Resolución 1885 de 2018 el cual quedará así:

“Artículo 57. Subsanación a la aplicación de glosas como resultado de la auditoría. Cuando la entidad recobrante acepte las glosas aplicadas como resultado del incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en la auditoría integral realizada a los recobros/cobros, podrá enmendarlas únicamente dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo de la comunicación del resultado y sólo para el grupo de glosas definido en el manual de auditoría, precisando las razones por las cuales va a realizar la rectificación para cada uno de los ítems de cada uno de los recobros/cobros. En caso de que se presenten varias glosas a un mismo recobro/cobro y las mismas se acepten por la entidad recobrante y sean subsanables, se deberá radicar y sustentar por una única vez la totalidad de las correcciones.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 62 de la Resolución 1885 de 2018 el cual quedará así:

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se modifica la Resolución 1885 de 2018*-----

“Artículo 62. Plazo para adelantar las etapas del proceso de preauditoría y auditoría integral de las solicitudes de recobro/cobro y efectuar el pago cuando sea procedente. La ADRES deberá llevar a cabo las etapas de preauditoría y auditoría integral e informar de su resultado a la entidad recobrante, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del periodo de radicación en el que fue presentado el correspondiente recobro/cobro.

La ADRES pagará las solicitudes aprobadas que no hubiesen sido glosadas, dentro del mes siguiente a la fecha del cierre efectivo y certificación del proceso de validación. El pago se realizará a la cuenta bancaria registrada ante ADRES.

Artículo 4. Modifíquese el párrafo del artículo 65 de la Resolución 1885 de 2018, así:

“Párrafo. *El giro de los recursos de los que trata el presente artículo estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC, por lo cual los recursos a girar, serán determinados de acuerdo con el flujo de ingresos y gastos derivados de la ejecución del presupuesto de unidad recursos administrados por la ADRES. Cuando los recursos disponibles resulten insuficientes respecto al monto total del giro previo, la ADRES ordenará el gasto y autorizará el giro hasta por el monto disponible, priorizando el giro a la red prestadora de servicios. Si posteriormente existen recursos disponibles, la ADRES podrá realizar el giro hasta el monto que resultó de la aplicación de la metodología.*

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y la modificación establecida en el artículo cuarto aplicará para los recobros que no cuenten con resultado de auditoría a la fecha de expedición de la presente resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social